

Pleitos de los Cepedas

Ante el tribunal de la Real Chancillería vallisoletana siguieron varios pleitos los padres y hermanos de Santa Teresa. Hasta cinco he encontrado incluídos en los antiguos índices; pero dos de ellos no están en los legajos correspondientes (1). Conservanse, en cambio, los otros tres, de los cuales haré a continuación un extracto.

El primero de estos pleitos es el que Alonso Sánchez de Cepeda, padre de la Santa, y sus hermanos, entablaron para acreditar su hidalguía (2). A este pleito hacen ya referencia los biógrafos de Santa Teresa; pero como sin duda no han visto el proceso original a que me refiero, sino solamente los testimonios de la ejecutoria conservados en los conventos de Osuna y de San José de Avila, que, a lo que resulta, están incompletos, omiten muy importantes datos.

Surgió este pleito en agosto de 1519, entre los hermanos Alonso Sánchez de Cepeda, Pedro Sánchez de Cepeda, Ruy Sánchez de Cepeda y Francisco Alvarez de Cepeda, de una parte, y el Concejo de Majábalago, aldea de la ciudad de Avila, de la otra.

(1) Uno de ellos, *De Beatriz de Cepeda con Juana Ruiz.—Olmedo, Medina.* (Escribanía de Zaradona y Vals, *Olvidados*, leg. 131.) El otro, *De Alonso Sánchez de Cepeda con Sancho Ortiz.—Avila.* (Escribanía de Quevedo, *Fenecidos*, leg. 97.)

(2) *Sala de los Hijosdalgo*, leg. 45. En el *Catálogo de la Sala de los Hijosdalgo*, de don Alfredo Basanta, está la mención de este pleito a la página 328 del tomo tercero.

El siguiente escrito, que figura al frente de los autos, dará a conocer el comienzo de la cuestión:

“En hortigosa de Rialmar, collacion de majálbalago, aldea de la muy noble e leal cibdad de avila, sábado seys dias de mes de agosto año de nascimiento de nuestro salvador Jhu xpo de mill e quinientos e diez e nueve años, estando el concejo del dicho lugar de majalvalago jundto a la puerta de la yglesia de señor sant andres de hortigosa, a campana repicada, segund que lo an de uso e de costunbre... en presencia de mí, bartolome garcia de mirueña, scriuano publico en el seysmo de santo thomé..., luego los dichos alcaldes dixeron que los regidores e tasadores del dicho concejo auian repartido la tasa del servicio que sus altezas se quisieron servir de los pueblos e tierra de la dicha cibdad de avila este presente año, en el qual dicho repartimiento avian repartido con alonso sanchez de cepeda e con pedro sanchez de cepeda e con ruy sanchez de cepeda e con francisco alvarez de cepeda, ansi como a vecimos e moradores en el dicho concejo de majalvalago, del qual dicho repartimiento avia cabido a cada uno dellos cien maravedis, los quales ellos ni alguno dellos no los avia querido pagar, antes avian defendido las prendas al cogedor que coje e recibe los maravedis en la dicha tasa... por ende, que devian mandar al alguazil del dicho concejo que sacase a cada uno dellos prendas para pagar lo que así les avia seydo repartido...

”E luego el dicho pero suarez, alguazil, fue a casa de los sudichos e traxo de casa de alonso sanchez de cepeda un bacin de laton, e de casa de pedro sanchez de cepeda un libro de espejo de consciencia, e de casa de ruy sanchez de cepeda un almirez de cobre, e de casa de francisco alvarez un libro que se dize de las partidas, las quales dichas prendas traxo a donde estava el dicho concejo junto e se las entregó en presencia de mí el dicho scriuano...

”E luego encontinente estando el dicho concejo junto segund e como dicho es, parecieron presentes los dichos alonso sanchez de cepeda e pedro sanchez de cepeda e ruy sanchez de cepeda e francisco alvarez de cepeda e dixieron al dicho concejo que por qué les avia mandado sacar aquellas prendas, e luego los dichos alcaldes respondieron e dixieron que por los marave-

dis que les avian cabido en el repartimiento del servicio que sus altezas se avian querido servir este año de la fecha desta tierra, como a pecheros vezinos e moradores que a la sazón son y a la sazón están en el dicho concejo de majalvalago, e luego los dichos alonso sanchez e pero sanchez e ruy sanchez e francisco alvarez, dixieron a mí el dicho scriuano que les diese por testimonio signado de mi signo todo lo susodicho para yrse a quejar ante sus altezas e ante los sus alcaldes de los hijosdalgo...”

Estos hechos no tienen nada de desusados; antes por el contrario, eran los iniciales en todos los pleitos de hidalguía. Se repetían siempre que un concejo quería incluir en el repartimiento de pecheros a algún hijodalgo, y éste alegaba su condición de tal, que le eximía de contribuir.

Con fecha 6 de agosto, los hermanos Cepeda otorgaron carta de procuración a Pedro Gigante y Gonzalo de Valcázar, procuradores en la Audiencia de Valladolid, para que ante el tribunal de ésta demandaran justicia. Así lo hizo Pedro Gigante en 16 del mismo mes, pidiendo a aquel tribunal en su demanda, según el formulario corriente, que “por su sentencia difinitiva juzgando, pronuncie e declare los dichos mis partes ser omes hijosdalgo de padre y de aguelo, e de devengar quinientos sueldos segund fuero de castilla”. También nombraron su procurador, claro es, “el concejo, alcaldes, regidores, oficiales e hombres buenos del lugar de hortigosa”; y, por su parte, el doctor Villarruel, Fiscal de Sus Altezas, se opuso, en cumplimiento de sus deberes, a lo pedido en la demanda. He aquí lo que, entre otras cosas, dijo en un escrito presentado a 23 de noviembre de 1519: “Otrosy digo que a mi noticia nuevamente es venido que los dichos partes contrarias son fijos de pechero e que se llaman cepeda por abolengo de su madre, e quel dicho su padre, como dicho es, fué pechero, e por tal fué avido e tenido en la cibdad de toledo adonde moró e bevió mucho tiempo, e me an dicho que allí hizo cierta reconciliacion e penitencia ante los ynquisidores de la dicha cibdad, a cuya causa se fue de alli e se vino a bevir a la dicha cibdad de avila en avito de mercader como antes hera, e alli puso e tubo tienda de mercaderia mucho tiempo...” Días después, el Fiscal manifestó que “las partes contrarias e la parte del dicho concejo están concertados e son to-

dos a una ... e quieren e procuran de facerlos hidalgos, e asy el procurador del dicho concejo estando sentados en abducia ... pues los prendaron maliciosamente a fin de los facer hidalgos ... y principalmente los dichas partes contrarias son vezinos de la dicha cibdad de avila e no del dicho lugar". En estas presunciones debía de equivocarse el Fiscal, o a lo menos el concejo de Hortigosa practicó con todo rigor la información testifical.

En efecto, la comunidad de hombres buenos pecheros de la ciudad de Avila solicitó y obtuvo provisión real en que a los "notarios del secreto del oficio de la stinta ynquisicion de la cibdad e arçobispado de toledo" se ordenaba "que luego que con esta nuestra çarta fueredes requeridos, busqueys en los libros e registros de ese stinto oficio si los dichos juan sanchez de toledo ya defunto, e el bachiller su hijo, vezinos que fueron de la dicha cibdad, o alguno dellos, fueron e son reconciliados, e si lo son o fueron, deys e entregueys a la parte de la dicha comunidad un traslado de la sentencia o sentencias con los abtos ... signado con vuestro signo en publica forma, en manera que faga fee, cerrado e sellado..." Y, cumplida esta orden, el día 1.º de agosto de 1520 hizo presentación el doctor Villarruel a los alcaldes de los Hijosdalgo, en audiencia pública de la Audiencia vallisoletana, de los testimonios siguientes:

"En la muy noble cibdad de toledo, diez e siete dias del mes de Jullio de mill y quinientos y veinte años, los Reverendos señores licenciados sancho Velez y Johan de mendoça, ynquisidores contra la herética pravedad y apostasia en la dicha cibdad de toledo e su arçobispado, estando en su audiencia, por ante mi el notario susoscrito mandaron llamar y parecer ante sy a un onbre, y recibieron dél juramento en forma de derecho, so cargo del qual fue preguntado como se llama, dixo que se llama pedro de cepeda y que es mercader y vezino de la dicha cibdad de toledo a la collacion de santa leocadia, el qual dicho pedro de cepeda, testigo jurado, siendo por sus mercedes preguntado dixo so cargo del dicho su juramento, que conoció a Joan sanchez de toledo, mercader, y sabe que fue reconciliado en tiempo de gracia, y benía a la parrochia de santa leocadia, e asy mesmo conoció al bachiller fernando de santa Catalina, hijo del dicho Joan Sanchez de toledo, el qual se fue desta cibdad a salamanca.

a estudiar siendo moço y que allá en salamanca siendo ya bachiller se casó y allí falleció avrá doze años poco más o menos; no sabe qué edad tenia quando falleció. E que sabe quel dicho bachiller hernando de santa catalina no fue reconciliado en esta cibdad de toledo ni en otra parte, y que si fuera reconciliado este testigo lo supiera porquel dicho bachiller era sobrino deste testigo y le conversó e trató en esta dicha cibdad de toledo despues que vino a ella la Santa Inquisicion, y que esta es la vedad so cargo del dicho juramento.

”E despues de lo susodicho, diez e ocho dias del dicho mes de Jullio del dicho año de mill y quinientos y veinte, los dichos señores inquisidores estando en su audiencia, recibieron juramento en forma de derecho de enrique hamusco, maestro en santa teologia, racionero en la santa iglesia desta dicha cibdad de toledo, vezino e morador en la collacion de santa leocadia desta dicha cibdad, que presente estaua, y so cargo del juramento que hizo, siendo preguntado por sus mercedes dixo ser de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos, y que conoció a Joan sanchez de toledo, mercader, vezino que fue desta dicha cibdad de toledo en la parrochia de santa leocadia, y despues se fue a bivir a avila, y a su padre alonso sanchez, mercader, ya defunto, y que tambien conoció a un hijo del dicho Joan sanchez de toledo que era bachiller en leyes y canones e se llamava fernando de Santa Catalina, el qual casó en salamanca con doña martina de miranda y que estando allí en salamanca falleció, y que ha oido decir quel dicho Joan sanchez se reconoció en esta dicha cibdad de toledo en tiempo de gracia. E que sabe quel dicho bachiller su hijo nunca fue vezino de toledo mas que quando siendo estudiante moço por casar yba desta cibdad a salamanca a su estudio y venía en casa del dicho su padre e que no ha oido dezir quel dicho bachiller fernando de santa catalina fuese reconciliado, y quel dicho Joan sanchez hera hermano de su madre deste testigo, y questa es la verdad para el juramento que hizo. E yo francisco perez, scriuano y notario publico por la autoridad apostólica y real, y notario del secreto en el Santo officio de la ynquisicion de la dicha cibdad e arçobispado de toledo y su distrito fuí presente a lo que dicho es en uno con los di-

chos señores ynquisidores y de su mandado lo siné e fize aqui este mi sino acostunbrado en testimonio de verdad.

”Yo francisco perez, scriuano y notario público por la autoridad apostólica y real y notario del secreto en el sancto oficio de la Inquisicion de la cibdad y arçobispado de toledo y su partido, doy fe que parece y consta por los libros e registros deste sancto oficio como en veinte e dos dias del mes de Junio de mill e quatrocientos y ochenta y cinco años, Johan de toledo, mercader, hijo de alonso sanchez, vezinos de toledo a la colacion de santa leocadia, dió, presentó e juró ante los señores ynquisidores que a lá sazón eran una confesion en que dixo e confesó aver fecho e cometido muchos y graves crimines y delictos de heregia y apostasia contra nuestra sancta fe catolica, e asy mesmo parecen scritas y asentadas por collaciones mucho numero de personas en un libro questá entre los otros libros y scrituras deste secreto oficio, el qual está yntitulado reportorio de las personas reconciliadas en la cibdad y arçobispado de toledo, entre las quales dichas personas contenidas en el dicho libro, está scrito en la parrochia de santa leocadia Joan de toledo, mercader, hijo de alonso sanchez. E otrosy doy fe que no parece ni se halla en los dichos libros registros y scrituras deste dicho santo oficio aver sido reconciliado el bachiller fernando de santa catalania, hijo del dicho Joan de toledo, mercader, porque yo el dicho notario lo busqué y caté en los dichos libros y scrituras y en ellos no parece tal persona reconciliada, de lo qual di esta fe por mandado de los Reverendos señores licenciados Sancho Velez e Joan de mendoça, ynquisidores contra la herética pravedad en la dicha cibdad y arçobispado de toledo, ques fecha en la dicha cibdad de toledo a diez e nueve dias del mes de Jullio de mill e quinientos y veynte años, e lo signé de mi signo acostunbrado en testimonio del verdad.”

Para la prueba testifical, el procurador de la Comunidad de Avila presentó el siguiente interrogatorio:

“Por las preguntas siguientes e por cada una dellas sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de la comunidad, buenos hombres pecheros de la cibdad de avila, en el pleyto que an e tratan con pero sanchez de cepeda e sus hermanos sobre aquellos dizen son hidalgos no lo siendo.

"j. primeramente si han noticia de la dicha comunidad e si conoscen los buenos hombres pecheros della, e si conoscen al dicho pero sanchez de cepeda e a sus hermanos alonso sanchez e ruy sanchez.

"ij. yten si saben, creen, vieron, oyeron dezir que los dichos pero sanchez cepeda e sus hermanos son pecheros llanos, hijos e nietos de pecheros llanos, e por tales el dicho pero sanchez e sus hermanos e juan sanchez de toledo su padre, e su abuelo, fueron avidos e tenidos por todos los que los conocieron e conocen.

"iij. yten si saben etc. que los dichos pero sanchez de cepeda e sus hermanos e su padre e abuelo como tales buenos hombres pecheros han pechado e contribuydo en todos los pechos e derramas reales e concejales en que son obligados a pechar e contribuir los otros buenos hombres pecheros destos reynos, lo qual han hecho de uno, diez, veynte, treynta, quarenta, sesenta, cien años e mas tiempo al presente, e de tanto tiempo atrás que memoria de hombres no es en contrario, a asy lo vieron pasar los testigos e lo oyeron a sus mayores e mas ancianos, e dello a side pública voz e fama.

"iiij. yten si saben etc. que demás de lo susodicho el dicho pero sanchez e sus hermanos son conversos e descieden de linage de judios por parte de su padre e abuelo, e si saben quel dicho juan sanchez de toledo, padre de los dichos pero sanchez de cepeda e alonso e rodrigo sus hermanos, fue reconciliado publicamente en la cibdad de toledo por los ynquisidores de la santa ynquisicion e le fue puesto santbenitillo como tal reconciliado, digan los testigos lo que saben.

"v. yten si saben etc. que a cabsa de ser reconciliado el dicho juan sanchez, padre de los dichos pero sanchez e sus hermanos, ellos se ausentaron de la dicha cibdad de toledo e se viñieron a bivr a la cibdad de avila, donde biven al presente, e si en la dicha cibdad de avila han dexado de pechar, a sido por ser favorecidos por algunos regidores de la cibdad de avila e casados con parientes de los dichos regidores e no porque fuesen hidalgos.

"vj. yten si saben etc. que los dichos pero sanchez de cepeda e sus hermanos han tenido e tienen oficios de arrendado-

res y en este oficio de arrendadores han bivido e biven despues que se asentaron en la dicha cibdad de avila, digan lo que saben.

”vij. yten si saben que todo lo susodicho es publica voz e fama.”

Sería prolijo copiar las declaraciones de los testigos, por lo cual bastará trasladar solamente algunos particulares interesantes de que dieron noticia.

Mateo Julián, vecino de Avila, pechero, de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Dice que “conoció a juan sanchez de cepeda, padre de los dichos pero sanchez de cepeda e sus hermanos, bibir e morar en la dicha cibdad de avila e tener en ella su casa e asiento e muger e hijos, e puede aver que le començo a conoscer beynte e seys o beynte e siete años, e podrá aver que falleció desta presente vida quinze años poco más o menos tiempo, e le conoció el dicho tiempo por vista e habla e conversacion que con él tubo en la dicha cibdad, e durante este dicho tiempo que le conoció este testigo vido que tenía en la dicha cibdad una tienda rica de paños e sedaç, que hera mercader, e este testigo quiso ser ynformado e saber quién hera el dicho juan sanchez de cepeda, e este testigo preguntó un dia a un anton de villalva, que hera fator e criado del dicho juan sanchez que le dixese que cómo no venía su amo a la dicha cibdad de avila sino pocas bezes e se estava en toledo, que a mucho le quería conoscer, e quel dicho anton de villalva dixo e respondió a este testigo: porque bibe con el arçobispo de santiago e está en salamanca con él; e questo testigo no se satisfizo con esto e preguntó a otro mancebo que estava alli con el dicho anton de villalva, que estavan amos a dos en la tienda del dicho juan sanchez de cepeda, e se llamava Rodrigo, e le dixo que “sí conosco”; e le tornó a preguntar que le dixese quién hera e por qué teniendo como tenía tan rica tienda no venía a la dicha cibdad de avila, e le respondió: bibe con el arçobispo de santiago e estáse con él; e le dixo más: mirad qué hombre es este, que vos hago saber que fué secretario del Rey don enrique. E que asimismo los susodichos mancebos dixeron a este testigo quel dicho juan sanchez hera un buen hidalgo; e que durante el tiempo que este testigo conoció al dicho juan sanchez de cepeda vido este testigo que se tratava muy limpiamente como hombre.

de bien, e que este testigo, durante el dicho tiempo que le conoció, fué repartidor de los pechos reales e concejales con otros buenos onbres pecheros de la dicha cibdad, obra de quatro años poco mas o menos tiempo, e que nunca vido ni oyó dezir que al dicho juan sanchez de cepeda los oviese enpadronado ni puesto ni asentado en los padrones de los pechos de los buenos hombres pecheros... E que a los dichos pero sanchez de cepeda e sus hermanos, que este testigo los ha tenido e tiene en posesion de hidalgos, porque ha oido dezir que han echado e echan suertes sobre las fieldades en la dicha cibdad con los otros hidalgos de la dicha cibdad, e que costunbre en la dicha cibdad usada e guardada de tiempo antiguo a esta parte que las dichas fieldades no se dan sino a hombres hidalgos e que solamente los dichos hidalgos hechan suertes cada año por el dia de san miguel...”

Lope Fernández Gallego, vecino de Avila, hidalgo, de sesenta y quatro años, poco más o menos. Conoció a Pedro Sánchez de Cepeda y sus hermanos “de veynte e cinco años a esta parte”, y “asimismo conoció a juan sanchez de toledo su padre, defunto, e puede aver que le començo a conocer veynte e cinco años poco mas o menos tiempo, e podrá aver que falleció desta presente vida a lo que le parece quinze años... tenía en la dicha cibdad una tienda de paños e sedas en la cal de andrino e hera mercader, e que este testigo oyó dezir publicamente en la dicha cibdad en el dicho tiempo quel dicho juan sanchez de toledo hera confeso e reconciliado... e que a los dichos sus hijos pero sanchez e alonso sanchez e ruy sanchez de cepeda e a los otros sus hermanos, que ha visto e vee que son hombres de bien e que se tratan e han tratado en ábito e manera de onbres de bien, pero que sabe que son avidos e tenidos por confesos de parte del dicho su padre, e que nunca ha visto ni oido dezir que ayan pechado ni contribuido con los dichos buenos hombres pecheros de la dicha cibdad en sus pechos e repartimientos... Sabe este testigo que dicho juan sanchez de toledo e los dichos sus hijos que contienden se vinieron a bibir a la dicha cibdad de avila de la cibdad de toledo, de donde son naturales, pero que la causa para que se venieron de toledo a la dicha cibdad, que no la sabe. A la sesta pregunta dixo que sabe, e es verdad e público e notorio, que los dichos pero sanchez de cepeda e los dichos sus hermanos

que contienden, han tenido e tienen en la dicha cibdad arrendadas rentas, así las tercias reales como los botos e otras rentas, e tratan e han tratado en ser arrendadores e mercaderes, e deste oficio han bibido e biben en la dicha cibdad.”

Gómez Daza, vecino de Avila, hidalgo, de sesenta y un años, poco más o menos. Conoció a Juan Sánchez de Cepeda “bibir e morar en la dicha cibdad de avila, e tenía e tubo en ella su casa e su muger e hijos e asiento, e que durante este tiempo este testigo tubo con él conversacion e abla, e fué vezino deste testigo, que bibió en su barrio e cerca de su casa, e vido que hera hombre muy onrrado e hera traperero, e este testigo no le tubo por hidalgo ni por pechero, sino en posesion de hombre muy de bien, porque hera de toledo e no conocía su linaje, e nunca vido ni oyó dezir que pechase ni contribuyese ni oviese pechado ni contribuido con los buenos onbres pecheros de la dicha cibdad en sus pechos e repartimientos reales e concejales, e que en la posesion que dicho tiene que este testigo le tubo, cree que fue tenido e avido en la dicha cibdad, porque nunca oyó dezir lo contrario desto, e que durante el dicho tiempo que ha que conoce a los dichos sus hijos que contienden, este testigo los ha tenido e tiene por hombres muy linpios e honrrados e se tratan e viben como muy buenos muy linpiamente e tienen e han tenido sus cavallos muy buenos e sus personas muy bien ataviadas e tratadas como hombres muy de bien e se tratan e han tratado como hidalgos e aun como cavalleros, e como tales sabe que se han tratado en la dicha cibdad con hijos de muy buenos hidalgos e parientes de cavalleros de los prencipales de la dicha cibdad de avila...”

Juan Nieto, vecino de la ciudad de Avila, pechero, de cuarenta años “e aun más”. Dice que Pedro Sánchez de Cepeda y sus hermanos no han pechado ni contribuido; que “son hombres muy honrrados e ricos e se tratan e han tratado muy linpiamente e han tenido e tienen sus cavallos e personas muy ataviadas e de buena conversacion, e que a causa de ser casados con hijas de onbres hijosdalgo e tener favor de los regidores han echado y echan suertes como hidalgos con los otros hidalgos de la dicha cibdad”. Había oído decir “publicamente a muchas personas en la dicha cibdad que su padre destos que contienden fue recon-

ciliado por la ynquisicion en toledo e que abia traído sanbenitillo como tal reconciliado”.

Juan González de las Piñuelas, vecino de la ciudad de Avila, pechero, de cincuenta y cinco años. Dice que “conosce a pero sanchez de cepeda e a alonso sanchez e a Ruy sanchez e sus hermanos desde veynte e syete años a esta parte, poco mas o menos tienpo, seyendo muchacho... e que venieron a avila seyendo muchachos; e... anton de villalva, mercader de paños, puso una tienda... en la calle de cal de endrino, e estos quedaron en la tienda del dicho anton de villalva, que decían que eran parientes, e quel dicho alonso sanchez se llamava entonces de pyna, e despues dende a dos o tres años vino su padre juan sanchez de toledo e su muger, e bivieron en la misma casa con el dicho anton de villalva, e despues se pasaron a la casa de cristobal beato... e el dicho alonso sanchez puede aver quinze años poco mas o menos tienpo que casó con la hija de pedro de peso, ques un caballero desta dicha cibdad, e el dicho pero sanchez puede aver questá casado doze años con la fija de alvaro del aguila, hermana de la muger de francisco de pajares, e el dicho ruy sanchez puede aver seis o syete años casó con la hija de fernand alvarez del aguila, ques cavallero principal en la dicha cibdad... A la quatro pregunta dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver treynta e tres o treynta e quatro años, seyendo ynquisidores en la dicha cibdad de toledo el licenciado costana e don busto ramirez de Rybera, que vio que los dichos ynquisidores en penitencia echaron al dicho juan sanchez de toledo un sanbenitillo con sus cruces e lo traia publicamente los viernes en la procesion de los reconciliados que andaban de penitencia syete viernes, de yglesia en yglesia, e andaba publicamente con otros reconciliados, e este testigo le vio dos o tres vezes en las dichas procisyones e con el dicho sanbenitillo...”

Por su parte, Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos presentaron el siguiente interrogatorio de testigos:

“Por las preguntas siguientes e por cada una dellas sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de alonso sanchez de cepeda, e pero sanchez e ruy sanchez e francisco alvarez sus hermanos, en el pelyto que tratan con el con-

cejo e ombres buenos de hortigosa e de majaválago e el concejo e hombres buenos e tomados e quadrilleros de la parrochia de san Juan de la cibdad de avila con el dotor villaruel, fiscal de sus magestades.

”j. primeramente sean preguntados si conocen a los dichos alonso sanchez y pero sanchez e Ruy sanchez e francisco alvarez de cepeda, e si conocieron a juan sanchez de toledo su padre, e a alonso sanchez su abuelo, e si conocen al dicho dotor villarroel, fiscal, e tienen noticia de la dicha cibdad de avila e de los dichos lugares de hortigosa e majalválago.

”ij. yten si saben, creen, o vieron o oyeron dezir que los dichos alonso sanchez, abuelo de los dichos alonso sanchez e sus hermanos fue onbre hijodalgo de solar conocido e devengar quinientos sueldos e que en tal posesion estuvo todo el tiempo que bibió e que como tal onbre hijodalgo se trató e se ayuntó siempre con los hombres hijosdalgo en todos sus ayuntamientos.

”iij. yten si saben que en la cibdad de toledo ay una parrochia que dizen de santa leocadia la vieja, en la qual bibian e moravan agora veynte e cinco o treynta e mas años dos ombres que se dezia cada uno dellos por nonbre juan de toledo, los quales heran casados e tenian sus casas e asientos en la dicha parrochia.

”iiij. yten si saben que el dicho juan sanchez de toledo todo el tiempo que bibió asy en la dicha cibdad de toledo e en la dicha cibdad de avila como en otras partes que bibiese e estuviese sienpre se llamó juan sanchez de toledo e que nunca se llamó juan de toledo e sy otra cosa fuera los testigos lo supieran e no pudiera ser menos por la mucha conversacion que con él tuvieron.

”v. yten si saben que puede aver treynta años poco mas o menos quel dicho juan sanchez de toledo se vino a bibir e morar a la dicha cibdad de avila con su muger e hijos e casa, e bibió en ella antes que casase ni desposase ninguno de sus hijos ni hija por espacio e tiempo de doze años e que en este comedio no casó ni desposó ninguno dellos e que los casara o desposara los testigos lo supieran por el mucho conocimiento que con ellos e su casa tenian, e por aver visto quando se desposaron los dichos sus hijos e hija e averlo sabido.

”vj. yten si saben que tambien en el dichó tiempo antes que se desposasen los dichos hijos e hija del dicho juan sanchez de toledo como despues, estovo sienpre en la dicha posesion de hombre hijodalgo e de no pechar ni contribuir ni ninguno de los pechos de pecheros e de se juntar e andar con los otros onbres hijosdalgo.

”vij. yten si saben que los dichos alonso sanchez e pero sanchez e ruy sanchez e francisco alvarez e el dicho juan sanchez de toledo su padre e el dicho alonso sanchez su abuelo, de uno, cinco, diez, veynte, treynta, guarenta, cinquenta e mas años e de tanto tiempo atras que memoria de onbres no es en contrario, han estado en posesion de onbres hijosdalgo e de no pechar ni contribuir ni ninguno de los pechos de pecheros e que los testigos ansy lo vieron en sus tienpos e lo oyeron dezir a sus mayores e ancianos, los quales decian que lo avian visto e oydo en los suyos e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario e que dello es publica voz e fama e comun opinion.”

Los testigos presentados por Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos, fueron éstos: Juan de Villagutierre, vecino de Avila, hidalgo, de cinquenta años poco más o menos; Alonso de Villaverde, vecino de Avila; portero del Regimiento, de sesenta años; Francisco del Valle, vecino de Avila, de más de cinquenta y cinco años; Enrique Sedeño, vecino de la villa de Cantalapiedra, pechero, de setenta años poco más o menos; Pedro de Arévalo, vecino de Toledo, pechero, de ochenta años poco más o menos; Gonzalo de Arévalo, vecino de Toledo, pechero, de sesenta y seis años poco más o menos; Cristóbal Martín de Carvajal, vecino del lugar de Grajas, aldea de Avila, pechero, de cuarenta y cinco años poco más o menos; Alonso de Toledo, vecino de Toledo, pechero, de sesenta y un años poco más o menos; Alonso de Segovia, vecino de Avila, pechero, de cinquenta y dos años poco más o menos; Juan de León, vecino de Avila, hidalgo, de sesenta años poco más o menos; Cristóbal de Salcedo, vecino del lugar de San Pedro del Arroyo, hidalgo, de cuarenta y cinco años poco más o menos; Nuño Hierro, vecino de Avila, hidalgo, de cuarenta y ocho años poco más o menos; Andrés González, vecino del lugar de Hortigosa, pechero, de setenta y cinco años poco más o me-

nos. Respecto a sus declaraciones, baste trasladar algunos extremos importantes.

Juan de Villagutierre dijo que “puede aver veynete e nueve o treynta años queste testigo començo de conoscer al dicho juan sanchez de toledo, padre destes que letigan, que bevia en la cibdad de avila ... y el dicho juan sanchez de toledo hera casado e hera escudero e tenia su cavalle e armas e tenia buena fazienda e arrendava cosas de yglesias e otras cosas, e desta manera se mantenía, e no le conoció benyr con cavallero ninguno, e que le conoció bivo quinze o diez y seys años, uno más o menos, al parecer deste testigo, e puede aver otros doze o trece años que falleció, e que conoce a los centenidos en la dicha pregunta, hijos del dicho juan sanchez desde que heran mochachos... e el dicho francisco alvarez bivió un tiempo con el obispo de plazencia, e quel dicho alonso sanchez este mayo puede aver diez e syete o diez e ocho años que se casó la vez primera de dos vezes que se ha casado, e quel dicho pero sanchz puede aver nueve o diez o onze años e aun mas, e ruy sanchez puede aver ocho o nueve años ques casado, e quel dicho francisco alvarez se casó agora de un mes acá, e todos quatro se casaron en la dicha cibdad e biven en ella de asyento, aunque algunos tienen heredades en algunas aldeas, e todos biven como escuderos e onbres de pro”.

Alonso de Villaverde dijo que conocía “al dicho juan sanchez de toledo que bevia casado en la dicha cibdad de avila ... e questava en cosas de arrendamientos de pan... Este testigo ... fue muchas vezes por mandado de los vezinos de la comunidad de la dicha cibdad de avila en fazer repartimientos e padrones para pagar los servicios e pechos de sus altezas ... e nunca en ellos puso ni fue en poner ni vio ni enpadronar ni repartir cosa alguna de los dichos pechos al dicho juan sanchez de toledo”.

Francisco del Valle comenzó a conocer hacía quince o dieciséis años a Alonso Sánchez, “que bivia e morava en la cibdad de toledo ... e este testigo bevia e estaba al dicho tiempo en la cibdad de toledo ... e estando allí conoció al dicho alonso sanchez, e tenia casas e viñas con que se mantenía, e que officio no se le conoció tener ... e asimismo al dicho tiempo al dicho juan sanchez de toledo su hijo, que bevia asimismo en la dicha

cibdad de toledo e hera mercader ... dixo que en aquella posecion estava de fidalgo en toledo el tienpo que le conosció”.

Enrique Sedeño dijo que “al dicho alonso sanchez, aguelo destos que contienden, padre del dicho su padre, puede aver quarenta e cinco años poco mas o menos tienpo que le començo de conoscer, e le conosció estando e bibiendo e morando en la cibdad de toledo por tienpo de tres años poco mas o menos tienpo, e que no sabe quanto a que falleció, e que al dicho juan sanchez de toledo puede aver otros quarenta e cinco años poco mas o menos que le començo de conoscer e le conosció asentado en la dicha cibdad de toledo por tienpo de otros tres años, porque este testigo bevia con el dicho juan sanchez de toledo, e despues le conosció asentado en la cibdad de avila por tienpo de otros veynte y sieyte o veynte y ocho años ... el qual puede aver que murió siete o ocho años al parecer deste testigo ... seyendo moço este testigo bivió obra de tres años poco mas o menos con juan sanchez de toledo ... el qual vido en la dicha cibdad por los que le conoscián por tal ome hijodalgo era tenido ... e que sabe quel dicho padre destos que contienden en todo el dicho tienpo no pechó ni contribuyó cosa alguna...”.

Pedro de Arévalo “conosció a juan sanchez de toledo, padre de los que contienden, e a ynes de cepeda su muger, e a alonso sanchez e teresa sanchez su muger, abuelos desto que contienden”.

Cristóbal Martín de Carvajal dice que “vió como un hijo del dicho alonso sanchez crió en el logar de grajas la muger de alonso de gamonal, ques pechero, e al dicho alonso de gamonal con este testigo el dicho alonso sanchez envió una cédula del Regimiento al dicho alonso de gamonal para que mientras la dicha muger daba leche al dicho su hijo no pechase, e por virtud de la dicha cédula vió que dexó de pechar por el tienpo que le dió la leche”. Igual exención alcanzaron otras mugeres, y lo confirman éste y otros testigos, que criaron a otros hijos de los hermanos Sánchez de Cepeda.

Juan de León “a visto questos que contienden e el dicho su padre en la dicha cibdad fueron e son tenidos por omes hijodalgo ... e aun al tienpo de la guerra de nabarra quando el Rey católico envió cédulas a los cavalleros de la dicha cibdad de

avila entrellos vió que al dicho alonso sanchez que contiene le envió una cédula para que le fuese a servir a la dicha guerra, e que vió como el dicho alonso sanchez que contiene fue a servir a su alteza a la dicha guerra con muy buen cavallo e mula e acémilla con armas como caballero bien arreado de guerra e de atabío”.

Terminado este pleito de hidalguía, los Alcaldes de los Hijosdalgo de la Chancillería vallisoletana, con fecha 16 de noviembre de 1520, dictaron sentencia favorable a Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos. Y como apelaran el Fiscal y la Comunidad de Avila, en 26 de agosto de 1522 dieron los Oidores la siguiente sentencia definitiva, en que, como se verá, quedó reconocida la hidalguía de aquéllos:

“En el pleito ques entre alonso sanchez de cepeda e ruy sanchez e francisco alvarez e pero sanchez de cepeda, hermanos, vecinos de la cibdad de avila e del concejo de majalbalago e ortigosa lugares de la dicha cibdad, e su procurador en su nonbre de la una parte, e el dotor de Villarruel, fiscal de sus magestades e la comunidad de la dicha cibdad e los buenos onbres della e de los dichos logares e su procurador en su nonbre de la otra

”Fallamos que los alcaldes de los hijosdalgo e notarios del reyno de castilla que en este pleito conocieron, que en la sentencia definitiva que en él dieron e pronunciaron, de que por el dicho fiscal e comunidad de buenos onbres pecheros de la dicha cibdad de avila fue apelado, que juzgaron e pronunciaron bien y que los dichos fiscal e comunidad e buenos onbres pecheros apelaron mal, por ende que devemos confirmar e confirmamos su juycio e sentencia de los dichos alcaldes e notarios, con este aditamento, que devemos mandar e mandamos que a los dichos alonso sanchez de cepeda e sus hermanos sea guardada la posesion de su hidalguia como se contiene en la dicha sentencia solamente en la dicha cibdad de avila e en el concejo de majalbalago e ortigosa, e con este aditamento debolbemos la execucion de la dicha sentencia a los dichos alcaldes e notarios para que lleven e hagan llevar a pura e devida execución con efeto sin costas, e por esta nuestra sentencia definitiva juzgando asy lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos.”

Tal es, brevemente extractado, el pleito de hidalguía seguido por el padre y tíos de Santa Teresa. Los datos que en él se contienen referentes a Juan de Toledo, abuelo de la Santa, y que, tal como están expresados en los libros oficiales, responden evidentemente a un formulario usual, no deben causar sorpresa, por lo frecuente del caso, ni mucho menos conturbación. Precisamente ellos patentizan con diáfana elocuencia hasta qué punto, en los inescrutables designios divinos, la gloriosa Santa de Avila era una elegida.

* * *

Ruy Sánchez de Cepeda, tío de la Santa, diciéndose “vezino de la dicha cibdad de avila, morador en la cibdad de plasencia”, sostuvo en 1525 un pleito con don Alonso de Fonseca, arzobispo de Toledo, “como padre —decía Ruy Sánchez—, que soy de doña Mencía del aguila, mi hija e hija de doña ysabel del aguila mi muger, que sea en gloria”. Incidentalmente figuran también en este pleito el padre de la Santa, Alonso Sánchez de Cepeda, y otro de los tíos, Francisco (3).

Es el caso que Cristóbal de Salcedo, vecino de Avila, morador en San Pedro del Arroyo, había tomado el arriendo para los años 1520, 1521 y 1522, de todo el pan de los votos que en los obispados de Avila, Plasencia, Coria y Ciudad Rodrigo pertenecía al arzobispo de Toledo. Salió fiador Hernand Alvarez del Aguila, suegro de Ruy Sánchez de Cepeda, y en el contrato intervino Francisco Alvarez de Cepeda, en nombre y con poderes de su hermano Alonso Sánchez de Cepeda, de Francisco de Pajares y del propio Hernand Alvarez del Aguila.

Cristóbal de Salcedo no llevó su compromiso a debido cumplimiento; en 28 de julio de 1522 murió Hernand Alvarez del Aguila, después de otorgar testamento en que dejaba por heredera a su nieta doña Mencía; y en 26 de noviembre de 1524, Damián de Chaves, ante el señor licenciado Alonso de Pomareda, corregidor y juez de residencia en la ciudad de Avila, y en nom-

(3) *De Rui Sánchez de Cepeda con el arzobispo de Toledo.—Avila, Plasencia, Toledo.* (Esc. de Zarandona y Vals, *Olvidados*, leg. 98.)

bre del arzobispo don Alonso de Fonseca, pidió ejecución de bienes de Cristóbal de Salcedo, como deudor principal, y de Hernand Alvarez del Aguila, difunto, como su fiador, por cuantía de 300.000 maravedís que restaban por pagar del dicho contrato de arrendamiento. Por razones que no es necesario detallar, la ejecución se hizo en los bienes del fiador, y sobre esto versó el pleito.

Nueve años nada menos duró el litigio, hasta que en 13 de enero de 1534 el tribunal de la Chancillería de Valladolid dictó la siguiente sentencia:

“En el pleito ques entre el reverendísimo padre don Alonso de fonseca, arçobispo de toledo, de la una parte, e Ruy Sanchez de cepeda por sí e como padre e legitimo administrador de doña mencia del aguila, su hija, de la otra

”Fallamos que la sentencia difinitiva en este dicho pleito dada e pronunciada por algunos de nos los oydores desta real audiencia de sus magestades, de que por amas las partes fue suplicado, que fue e es buena, justa e derechamente dada e pronunciada sin embargo de las rrazones a manera de agravios por ella e contra ella dichas e alegadas, la deuemos confirmar e confirmamos, con que deuemos mandar e mandamos que si el dicho Ruy Sanchez de cepeda diere e pagare al dicho arçobispo de toledo las duzientas e noventa myll maravedis contenidos en la dicha nuestra sentencia, dentro de un año conplido próximo siguiente, le sean bueltos e rrestituydos sus bienes segund en la dicha nuestra sentencia se contiene, e no se los dando e pagando dentro del dicho término, pasado aquel el dicho arçobispo de toledo se puede quedar e quede con los dichos bienes que así fueron rematados por la quantía por que los tiene, e por esta nuestra sentencia en grado de reuista así pronunciamos e mandamos, e no hazemos condenacion de costas.”

Declaró en este pleito, a 7 de febrero de 1525, Alonso Sánchez de Cepeda, padre de la Santa. “Fue preguntado por las preguntas generales, dixo ques de hedad de quarenta e cinco años poco mas o menos, e este testigo es hermano del dicho Rui sanchez, y la dicha doña mencia su sobrina, hija del dicho Rui sanchez su hermano, e que la dicha doña ysabel hera cuñada deste testigo, casada con su hermano, e quel dicho hernand al-

varez hera padre de la dicha doña ysabel..." De aquí se deduce, pues, que el padre de Santa Teresa nació el año 1480.

El mismo día declaró Francisco Alvarez de Cepeda. "Fue preguntado por las preguntas generales, dixo ques de heçdad de treynta años antes más que menos, e ques hermano de Rui Sanchez de cepeda, e su sobrina es la dicha doña mencia..., etc." Había nacido, pues, antes de 1595.

* * *

Los siete hermanos varones de Santa Teresa (Hernando, Rodrigo, Lorenzo, Antonio, Pedro, Jerónimo y Agustín) marcharon a Indias, y desplegaron sus principales actividades en el Perú. Varios de ellos tomaron parte junto al virrey Blasco Núñez Vela, en la batalla de Añaquito (18 enero 1546). Rodrigo pasó a Chile y murió en lucha con los araucanos.

Pedro de Ahumada, a quien pertenece el pleito de que a continuación hablaré, debió de partir a Indias, juntamente con su hermano Antonio, en el año 1544. Alonso Sánchez de Cepeda, el padre, murió en 24 de diciembre de 1543. Meses después, en 6 de marzo de 1544, Antonio y Pedro hicieron renuncia en favor de su hermana D.^a María de Cepeda de los bienes que por la herencia de su padre pudieran pertenecerles; y muy poco después, a lo que resulta, se embarcaron para Indias. Pedro quedó en Tierra Firme, mientras Antonio pasó al Perú y se unió a sus otros hermanos.

Lorenzo de Cepeda, también relacionado con el pleito a que me referiré, había marchado a Indias, con su hermano Jerónimo, en noviembre de 1540, en la misma flota que conducía a Vaca de Castro.

Muy diferente suerte corrieron en Indias los hermanos Lorenzo de Cepeda y Pedro de Ahumada. El primero desempeñó papel importantísimo en los sucesos del Perú; en 1556 casó en Lima con D.^a Juana Fuentes, hija de Francisco Fuentes, uno de los primeros conquistadores, y de D.^a Bárbara de Espinosa. El padre de ésta, licenciado Espinosa, gobernador de Panamá y Tierra Firme, gozó de un rico repartimiento de indios, concedido por el propio Pizarro. Más de una vez mandó Lorenzo de Ce-

peda a España importantes sumas de dinero, y gracias a ello pudo su hermana Teresa atender en gran parte a la fundación del convento de San José, de Avila. Muerta su mujer D.^a Juana, Lorenzo de Cepeda restituyóse a su patria en agosto de 1575, en unión de sus tres hijos, niños de corta edad. De esto ya nos informan las cartas de su hermana la Santa, la cual añade, en el libro de *Las Fundaciones*, que Lorenzo había permanecido en Indias más de treinta y cuatro años. Lorenzo venía enfermo. Después de breve estancia en Sevilla —donde estaba Teresa—, marchó a Avila, y no mucho más tarde compró en 14.000 ducados una finca llamada la Serna, a legua y media de la ciudad, con dehesa, monte y tierras de pan llevar. Atendió inmediatamente a la educación de sus hijos, y particularmente del mayor, Francisco.

En cuanto a Pedro de Ahumada, volvió de Indias a España por los años de 1576. Propósitos tuvo, a lo que parece, de alquilar una casa en Avila; pero indudablemente sus caudales no lo permitieron, porque necesitó acogerse a la generosidad de su hermano Lorenzo e irse a vivir con él a la Serna. A más de darle alimentos, Lorenzo le señaló doscientos reales al año para vestir, y contribuyó a otros gastos.

Pero pronto se vió que los dos hermanos no congeniaban, y llegó a crearse entre ambos una situación de tirantez extrema. Pedro, a lo que resulta, era hombre de carácter melancólico e irritable, algo anormal tal vez, y Lorenzo muy poco sufrido. Llegó, pues, un momento, al comenzar el año 1580, en que Pedro resolvió abandonar la casa de su hermano, aun a riesgo de andar a la ventura, pobre y enfermo. Lorenzo, cansado también de sufrir impertinencias y sinsabores, no se opuso a tales deseos. Entonces Francisco de Cepeda, el hijo mayor de Lorenzo, que era ya mozo, sintió compasión hacia su tío Pedro, y antes de su partida otorgó en su favor una cédula de obligación, de que hay testimonio en el pleito a que aquí me refiero (4). Decía así:

“Digo yo don francisco de zepeda, vezino desta ciudad de auila, que por quanto vos pedro de aumada mi tio, os vais desta

(4) *De Don Francisco de Cepeda Ahumada con Pedro de Ahumada.* (Esc. de Pérez Alonso, *Fenecidos*, leg. 42.)

ziudad adonde Dios os guiare, de casa de mi padre, por no estar en la serna, de lo qual a mí me pesa mucho, por veros viejo y enfermo y por el gran amor y obligacion que vos tengo, por lo qual digo y prometo que cada y quando que vos quisieredes tornar a esta ziuudad, de vos dar de comer y vestir todos los dias que vivieredes y todas las demas cosas a vuestra persona nezesarias conforme a vuestra calidad, y mas me obligo de os dar cada un año doze ducados para vuestro regalo, e porque yo soy de hedad menor de veinte e zinco años y maior de los diez y ocho, juro a Dios y a esta señal de cruz +, so pena de ynfame y perjuero, de guardar e cunplir todo lo susodicho y de no ir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera, porque de todo ello me ago vuestro deudor de mi espontanea y agradable voluntad, para lo qual conplir obligo todos mis bienes auidos y por auer, y por verdad lo firmé de mi nonbre, fecho a veynte dias del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta años.”

Pedro de Ahumada salió de la Serna con ánimo de ir a Sevilla; al pasar por Toledo encontró a su hermana la Santa. Esta, que sabía cuán angustioso era para ambos hermanos vivir juntos, y conocía perfectamente la parte de culpa que a cada uno de ellos correspondía, vió con satisfacción que Pedro abandonase la casa de la Serna; pero al mismo tiempo se alarmó ante los peligros que esperaban a infeliz Pedro, enfermo y sin recursos. Con fecha 10 de abril de 1580 escribió a Lorenzo una sentida carta en que deploraba la triste situación de Pedro y agregaba unos párrafos que conviene conocer. Son los siguientes:

“A no ser esto, yo digo a vuestra merced que no le estorbara poco ni mucho el camino; porque era tanto lo que deseaba verle fuera de casa de vuestra merced, que sobrepujaba harto más el contento que me daba esto, que su trabajo; y ansí suplico a vuestra merced, por amor de nuestro Señor, me la haga a mí de no tornarle más a su casa, por ruego que haya y necesidad en que se vea, para que yo esté con sosiego; porque verdaderamente, quanto en este punto de estar con vuestra merced él está loco, aunque no lo esté en otras cosas, que yo sé de letrados, que puede esto muy bien ser. Y ni tiene culpa la Serna (que antes que hubiese memoria de ir a ella quería hacer lo mesmo), sino

su gran enfermedad, y cierto que he traído harto temor de algún desmán.

"El dice que tiene vuestra merced razón en estar muy enojado, mas que no puede más. Bien entiende que va perdido, y debe de estar harto fatigado: mas dice que es tanto lo que sentía de esta ansí, que quiere más morir. Yo tenía concertado con un arriero de ir a Sevilla mañana: mas yo no entendí a qué, que está el cuitado que un día de el sol del camino le matará, y ya venía con dolor de cabeza, y allá no tiene más remedio de gastar los dineros, y pedir por Dios; que an pensé que tenía algo en su hermano de doña Mayor, y no lo tiene. Hame parecido por solo Dios hacerle esperar, hasta que venga respuesta de esta carta, de vuestra merced, aunque él está muy cierto que no ha de aprovechar nada. Mas como va ya entendiendo su perdición, en fin espera. Por caridad me responda luego, y envíe la carta a la priora, que ya le escribo, que con el primero me la envíe.

"Esa tristeza que vuestra merced me escribe, tan a deshora, he pensado fué la causa la venida de éste, porque Dios es muy fiel; y si éste está loco (como yo lo creo, en esto), está claro que estaría vuestra merced más obligado en ley de perfección a acomodarle como pudiese, y no dejarlo ir a morir, y quitar de otras limosnas que hace, y dárselo a él, como a quien tiene más obligación, cuanto al deudo; que en lo demás ya veo no tiene ninguna: mas menos la tenía José a sus hermanos.

"Créame, que a quien Dios hace las mercedes que a vuestra merced, que quiere haga por El cosas grandes, que harto es esta. Mas yo le digo, que si se muere por ese camino, que no acabe vuestra merced, según su condición, de llorarle, y aun quizá Dios de apretarlo, y ansí es menester que nos miremos, antes que se haga el yerro que no se pueda remediar; que si se pone delante de Dios, como se ha de poner, no será vuestra merced más pobre por lo que le diere, que su Majestad le dará por otras partes" (5).

La Santa consiguió sus deseos, y Pedro de Ahumada volvió a Avila. Muy poco después, en junio del mismo año 1580, Lo-

(5) Puede verse esta carta en el volumen segundo de *Escritos de Santa Teresa*, ed. de D. Vicente de la Fuente (B. A. E.), pág. 248.

renzo de Cepeda pasó a mejor vida. Su hermana Teresa fué testamentaria, y tuvo, por cierto, que vencer no pocas dificultades originadas por el testamento.

Don Francisco de Cepeda no llevó a debido cumplimiento la obligación contraída con su tío Pedro de Ahumada, y esto dió lugar al pleito de que aquí hago mérito. Ante la justicia de Avila presentó Pedro de Ahumada la correspondiente demanda y una petición encabezada así:

“Ille señor.—Pedro de aumada, vezino desta ziudad, digo que don francisco de zepeda, my sobrino, hijo de lorencio de zepeda, mi hermano, vezino de la dicha ciudad, por ser yo su tio e por buenas obras que de mí a rrescibido, hizo e otorgó una zédula firmada de su nonbre ... en que se obligó de me dar de comer y vestir y todas las cosas nezesarias a mi persona conforme a la calidad della, por todos los dias de mi vida, y más en cada un año doze ducados para cosas extraordinarias, obligando para ello su persona y bienes y jurando de guardar lo contenydo en la dicha zédula y no yr ni venyr contra ella según por la dicha zédula parece, que fué otorgada en esta ziudad a veynte dias del mes de hebrero del año que pasó de mill e quinientos e ochenta, tengo nezesidad quel dicho don francisco rreconozca la dicha zédula...”

Pedro de Ahumada hizo prueba sobre los siguientes particulares:

“i. quel dicho pedro de aumada hes pobre que no tiene bienes ningunos e tiene mucha nezesidad e por tal es auido y tenido y le conozen, y porque si tuviese bienes algunos lo sabrían los testigos e no pudiera ser menos por el mucho conozimiento que con él an tenido e tienen.

”ij. que el dicho pedro de aumada es onbre prencipal y de calidad, y viejo, y es hermano del dicho lorencio de zepeda e tio del dicho don francisco, e por tal es avido y tenido e comunmente reputado.

”iij. que el dicho don francisco es rico e tiene mill ducados de rrenta y juros cada un año que le paga el duque de medinasidonia, que se cobra en la villa de valladolid, y tiene más el término de laserna, juridizion desta ziudad, que le rrenta cada un año zien mill maravedis en dineros e zien fanegas de trigo y

sesenta de zebada e otras adealas, y en la villa de alua tiene veyte mill maravedis de rrenta de juro en cada un año que le deve Juan de Ovalle, vecino de la dicha villa, y más que le deven en yndias por una parte que le deve lorenzo de zepeda su hermano tres mill ducados por una obligacion y mas de otros quatro mill ducados que le deven de los corridos de la rrenta... lo qual todo es del dicho don francisco, y lo heredado de su padre, que saben que es difunto...

"iii. que pagados los zensos y deudas que dexó el dicho lorenzo de zepeda, su padre, le quedan mas de setezientos ducados de renta en cada un año, syn los dichos siete mill ducados de yndias ... y saben asimismo que los dichos setezientos ducados de rrenta son sacados con el dote de su hermana questá en las descalzas, y demas y aliende de la dicha dote que está señalado...

"v. que el dicho pedro de aumada conforme a la calidad de su persona y a la necesidad grande que tiene por no tener bienes, como dicho es, e conforme a su calidad y a la dicha rrenta que tiene el dicho don francisco, tiene nezesidad y es juzto le pague el dicho don francisco por la dicha zédula para sus alimentos e sustentar su persona de comida y vestidos y pagar noventa rreales que le questa el alquiler de la casa en que biue, y para sustentar e pagar una ama o moza que le sirva, en cada un año ziento e zinquenta ducados y veinte fanegas de trigo antes más que menos, biuiendo mui tasadamente por ser grande la carestía de las cosas, especialmente la leña, y esta cantidad es muy moderada rrespecto de la dicha rrenta y de la nezesidad del dicho pedro de aumada...

"vj. quel dicho lorenzo de zepeda a mas de un año y tres meses que murió, porque fue por san Juan de junio del año pasado de ochenta, y desde entonzes el dicho don francisco tiene y goza su azienda."

Los testigos presentados por Pedro de Ahumada confirmaron todos estos extremos. Diego Gómez del Peso, clérigo, "de hedad de sesenta e ocho años", dijo que Pedro de Ahumada "es viejo, a su parecer de sesenta e quatro años poco mas o menos, porque le conoze desde niño, y que sabe y es notorio ques hermano carnal de el dicho lorenzo de zepeda, porque este testigo

los vió estar como tales hermanos e criarse en casa de alonso sanchez de cepeda su padre, e por tales sus hijos este testigo vió que los tenía el dicho alonso sanchez de zepeda su padre ... y sabe quel dicho don francisco de zepeda hes sobrino del dicho pedro de aumada porque es hijo del dicho lorenzo de zepeda, hermano carnal del dicho pedro de aumada." Sabe igualmente que don Francisco había sido "heredero con titulo de mayorazgo".

El licenciado Alonso de Valdivieso dijo que había visto las cláusulas del testamento que "el dicho lorenzo de zepeda, padre del dicho don francisco, hizo e otorgó, con que murió, en el qual dicho testamento ynstituyó por su universal heredero al dicho don francisco con título de mayorazgo, por el qual parece también ser heredero del dicho su padre de todos los rréditos que estuvieren caidos del rrepartimiento que tenía en el Perú fasta el dia que don lorenzo de zepeda su hermano tomase la posesión dél".

En Madrid, a 4 de diciembre de 1581, fuéle hecha la notificación a D. Francisco de Cepeda, "estante en la corte". Trató de demostrar D. Francisco que "antes, al tiempo y despues que se otorgó el dicho conozimiento, estaua el dicho don francisco de zepeda debajo del poderío paternal del dicho lorenzo de zepeda su padre, y como tal le tenía en su casa e alimentacion", y que su tío Pedro de Cepeda le había llevado la cédula ya escrita y sorprendido su buena fe, "como niño que no sabía de negocios". Pero Pedro de Cepeda demostró a su vez que por aquella fecha Lorenzo de Cepeda había ya concedido a su hijo D. Francisco dispensa de edad "para regir y administrar su azienda".

La justicia de Avila mandó ejecutar los bienes de D. Francisco y pagar a la parte contraria los 150 ducados y 20 fanegas de trigo en que estaban tasados los alimentos. El presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid dispusieron que la justicia de Avila levantara el embargo, pero por lo demás confirmaron la sentencia.

Don Francisco de Cepeda vivía a la sazón en Madrid, porque en 1580, poco después de morir su padre, había casado con D.^a Orofrisina de Mendoza y Castilla, señora de la nobleza, sobrina del duque del Infantado. El Juan de Ovalle que, según el interrogatorio antes citado, tenía una deuda con D. Francisco

de Cepeda, era tío de éste, casado con D.^a Juana de Ahumada. En cuanto a su hermano Lorenzo, que le debía también 3.000 ducados, había pasado al Perú en vida de su padre, para administrar la encomienda que allí tenían, previa la renuncia de su legítima en favor del mayorazgo.

NARCISO ALONSO CORTÉS.